



HECHOS

1. Que con fecha 18 de abril 2022, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), en el marco de la apertura de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 69, fracción VII, incisos K y I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Artículo 69. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales: k) El listado de plantaciones comerciales forestales, que contenga su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus l) Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental" correspondiente al **Primer Trimestre 2022, 1º de enero al 31 de marzo**, analizó **quince** **oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero* de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales)*; como a continuación se detalla:

Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	ART	FRAC C	INCISO	V.P
1	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Nombres 2. Correos electrónicos 3. Teléfonos 4.Firmas	SGPA/DGIRA/ DG-02116-22	69	VII	L	136
2	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Nombres de particulares 2.Firmas 3.RFC	DFBC/703 /2022	69	VII	L	26
3	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Teléfono 3. Correo electrónico de particulares.	SEMARNT- BCS.UJ.96/20 22	69	VII	L	7
4	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Domicilio particular 2.Teléfono 3. correo electrónico	127DF/UJ/096 8/2022	69	VII	K	3
5	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Domicilio particular 2.Teléfono 3. Correo electrónico de particulares. 4. OCR de la Credencial de	6/SAI//0714/2 022	69	VII	L	5



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACTA_09_2022_SIPOT_1T_2022_ART69 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	ART	FRAC C	INCISO	V.P
		Elector.					
6	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Domicilio particular 2.Teléfono 3.correo electrónico 4.OCR de la Credencial de Elector. 5.RFC 6.CURP	GRO/SGPARN /012/2022	69	VII	K y L	15
7	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Domicilio particular. 2.Nombre 3.RFC 4.Firma 5.Teléfono 6.Correo Electrónico 7.Credencial para Votar 8.OCR de la Credencial de Elector 9.Código QR	SEMARNAT.J AL.DD.005/20 22	69	VII	K y L	1
8	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Domicilio particular. 2. Teléfono 3.correo electrónico particulares. 4. Correo electrónico particular.	138.02.00.02/0 875/2022	69	VII	N/A	31
9	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio Particular 2.Teléfono 3.correo electrónico de particulares. 4. RFC de personas físicas 5.CURP 6. Credencial de elector	DFO-UJ-128- 2022.	69	VII	L	20
10	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Domicilio 2. Teléfono 3. Correo electrónico 4. Código QR.	ORP/066/2022	69	VII	L	9
11	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Teléfono particular. 2. Correo electrónico particular. 3. Domicilio particular	No. F.22.00/043/2 022	69	VII	L	2



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	ART	FRAC C	INCISO	V.P
12	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Domicilio particular 2.Número de teléfono celular. 3. Número ORC de la credencial para votar. 4. Registro Federal de Contribuyentes (RFC). 5. Clave Única del Registro de Población. 6. Correo electrónico particular. 7. Nombre 8. sexo 9. edad 10. huella dactilar 11. firma	06/ORC/149/2022	69	VII	L	41
13	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Teléfonos 2. Domicilio 3. Correo electrónico	DF/145.3/050/2022	69	VII	L	8
14	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Número de teléfono particular	DFT/0567/2022	69	VII	L	1
15	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1.Domicilio particular 2.Teléfono 3.correo electrónico de particulares. 4. OCR de la Credencial de Elector.	726.4/UJ-035/000863	69	VII	L	66

2. Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**.

3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.

4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a



información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.

5. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
6. Que mediante los oficios **SGPA/DGIRA/DG-02116-22, DFBC/703/2022, SEMARNT-BCS.UJ.96/2022, 127DF/UJ/0968/2022, 6/SAI//0714/2022, GRO/SGPARN/012/2022, SEMARNAT.JAL.DD.005/2022, 138.02.00.02/0875/2022, DFO-UJ-128-2022, ORP/066/2022, No. F.22.00/043/2022, 06/ORC/149/2022, DF/145.3/050/2022, DFT/0567/2022 y 726.4/UJ-035/000863**; emitidos respectivamente por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT** en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, y Yucatán; comunicaron que la información correspondiente al **artículo 69 fracción VII, incisos k y l**, de la **LFTAIP** contiene información confidencial consistente en: **clave única del registro de población (CURP), código QR, correos electrónicos, credencial para votar, domicilio particular, edad, firma, huella dactilar, nombre, OCR de la Credencial de Elector, registro federal de contribuyentes (RFC), sexo y teléfono**; este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I y 117 primer párrafo de la LFTAIP; artículos 116 primer y segundo párrafo y 120 de la LGTAIP, así como en la **fracción I del trigésimo octavo y cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales**, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Código QR	Que en la Resolución RRA 7502/18 , el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i> , código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un



Datos personales	Sustento
	enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial de elector (credencial para votar)	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
Domicilio particular	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia,



Datos personales	Sustento
	delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Edad	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que la edad es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. En términos de lo anterior, se actualiza el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Huella dactilar	Que el ahora INAI en su Resolución 4214/13 señaló que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OCR de la Credencial de Elector	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o



Datos personales	Sustento
	identificable en función de la información geo-electoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Sexo	Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, por lo que debe clasificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono (Teléfono celular)	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20 , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular , y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo** de la LFTAIP; **116, primer, segundo y tercer párrafo y 120, primer párrafo** de la LGTAIP; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **Lineamientos Generales** determinando los siguientes:



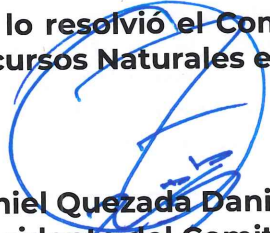
ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones I y II, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116 primero, segundo y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP, así como en las fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

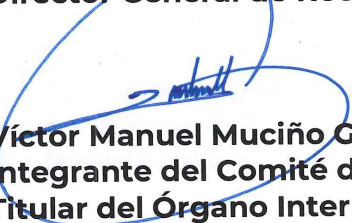
SEGUNDO. – Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el **artículo 69 fracción VII, incisos k y l**, de la **LFTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, y Yucatán.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de abril del 2022.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT